



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

C. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RAMÓN CORONA N°. 1 COLONIA CENTRO  
EL SALTO, JALISCO.  
C.P. 45680.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted en medio electrónico, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 28326 por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 25 de febrero del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: [secretaria.general@congresoajal.gob.mx](mailto:secretaria.general@congresoajal.gob.mx) y/o [procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx), la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

GOBIERNO MUNICIPAL  
EL SALTO, JALISCO 2018 - 2021  
RECIBIDO  
03 MAR 2021  
11:30 pm  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

**ATENTAMENTE**  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE FEBRERO DE 2021

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO MUNICIPAL  
EL SALTO, JALISCO 2018 - 2021

RECIBIDO  
12:05  
03 MAR 2021  
Migdalina  
CONSEJO DE LEGOS  
OFICIALIA DE PARTES

FJUS/OTC/cmap

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Presente

El que suscribe, diputado **Héctor Pizano Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confiere el artículo 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco, me permito proponer **Iniciativa de Decreto** que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

INFOLEJ  
5091-LXII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

9964  
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS  
06 JUL 2020  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
11:40

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco.

III. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que denominaron el *Tribunal Virtual*, mismo que se describe de la siguiente manera, conforme lo estipulado en su Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

ENTREGA: [Signature]  
DE: [Signature]  
FOLIA No. 19  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL

SECRETARÍA DEL CONGRESO

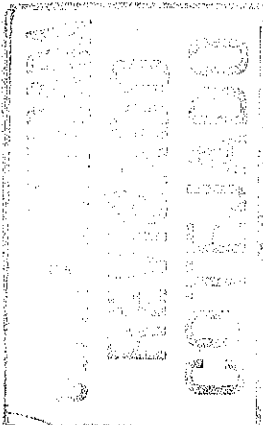
Artículo 44.- Se entenderá por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.<sup>1</sup>

De igual forma, para complementar la implementación de esta modalidad, el Consejo de la Judicatura, así como el Tribunal Superior de Nuevo León, han emitido acuerdos para que este proceso virtual pueda llevarse en otras materias competencia del Poder Judicial de dicha entidad.

IV. Bajo este mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General 12/2020, donde se regula la integración y trámite del expediente electrónico en todos los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo de dicho Consejo, mismo que enfatiza el uso de tecnologías para facilitar a la sociedad, el acceso y promoción de asuntos jurisdiccionales; cabe resaltar el considerando Décimo Tercero del citado acuerdo, mismo que se transcribe a continuación:

DÉCIMO TERCERO. Este Acuerdo General representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

<sup>1</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León recuperado de: <http://www.hcndf.gob.mx/trabaja/Judicatura/legis/1407/2019/2019/PROCESOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEÓN.pdf>



ENTREGA: DE: 14/2 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
CORTEJALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley se puedan tramitar en forma electrónica respetando las reglas ya existentes para cada uno de ellos.

IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

a) En el orden *económico*, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados de manera presencial a hacer valer su derecho, reduciendo considerablemente el uso de papel y demás insumos que se emplean en la substanciación de un juicio convencional y con ello minimizando los gastos que deben efectuar los justiciables.

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que agiliza los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad, como un destino de inversiones seguras por la fiabilidad de su sistema de justicia.

b) En lo *social*, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jalisciense, pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

c) En lo *jurídico*, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.

d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea; el Congreso del

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

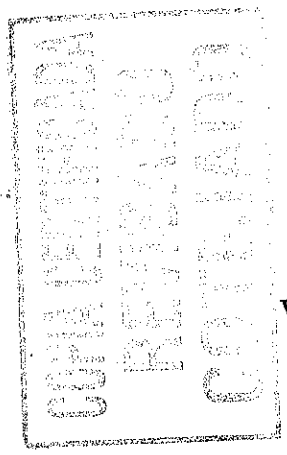
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

*Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 1/2015 en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.<sup>2</sup>*

Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar el acceso a un procedimiento en línea, sino que contamos con las herramientas suficientes para que esto se pueda llevar de manera segura y salvaguardando en todo momento los derechos de la sociedad.

- V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia, tal es el caso del Poder Legislativo, que ha implementado la modalidad de sesiones virtuales, tanto de las diversas comisiones que integran el Congreso del Estado, como las de los legisladores en Pleno, con algunas limitantes, institucionalizado con ello, un nuevo esquema de trabajo que facilita el trámite de los asuntos, demostrando que el proceso legislativo cumple los requisitos de legalidad y es compatible con los avances tecnológicos.
- VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto a efecto de implementar en dicho tribunal, la modalidad de juicios en línea, dicha propuesta identificada con el *INFOLEJ 4883/LXII*.
- VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el Poder Judicial, la substanciación de *juicios en línea* en nuestra entidad, dicha disposición como se ya ha dicho en los puntos anteriores, implantada en diversos estados de nuestro país, así como por el propio Consejo de la Judicatura Federal.



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO 3

DE: [Firma]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<sup>2</sup> Recuperado de [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf)



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

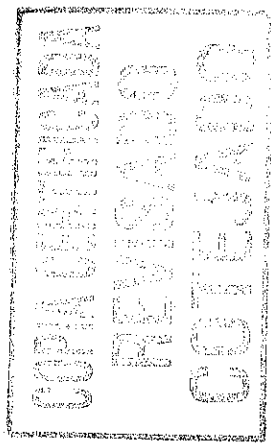
Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO

Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

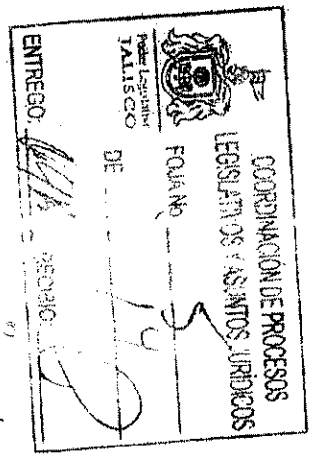
XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]

COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.**

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 251.** A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los terminos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

**Artículo 252.** En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como



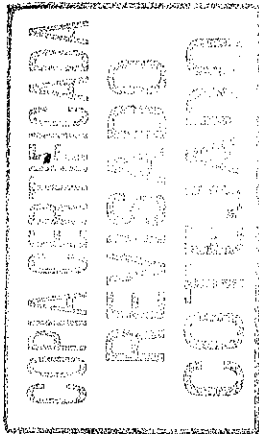
ENTREGO: *[Firma]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. *44*  
DE *[Firma]*  
Poder Judicial Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOQUINTO
Del Juicio en Línea
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.

Formulario de entrega y recepción con campos para ENTREGO, RECIERO, FOLIA No., and COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS.







15

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1100.** Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

**Artículo 1101.** El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. La formación del expediente;
- II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;
- III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y
- IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

COMUNIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

10/11/14



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 1102.** Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Capítulo II**

**De la consulta de expedientes electrónicos**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO

**Artículo 1103.** La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

**Artículo 1104.** Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado. Una vez creado el nombre del usuario y asignada la contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Judicial del Estado de JALISCO

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJANDO

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

**Capítulo III  
De las promociones electrónicas**

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

P O D E R  
LEGISLATIVO

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideraran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

**Capítulo IV**  
**De las notificaciones electrónicas**



ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA NO. \_\_\_\_\_  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicita la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. [...]

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y **jurisdiccionales** entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

**Artículo 2.**

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, **el Instituto de Justicia Alternativa del Estado** y el Consejo de la Judicatura del Estado;

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
CONFIRMADO



ENTREGA: [Firma]  
RECEBIDO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJANO



ENTRADA	Modelo Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y SANTOS JURÍDICOS	FOJA NO.	14
				DE	2

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

IV. a VII. [...]

2. [...]

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o **jurisdiccionales** definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

**Artículo 8.**

1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, **jurisdiccionales** o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

SEGUNDO. El Supremo Tribunal de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, deberán realizar las acciones que



14

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

correspondan, a efecto que los juicios en línea inicien su operación a más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura del Estado, promoverá una campaña de difusión de los servicios electrónicos del Poder Judicial para difundir las disposiciones contenidas en este decreto.

TERCERO. Los juicios que se encuentren en trámite a la fecha en que inicie la operación del juicio en línea, continuarán substancándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 06 días del mes de julio del año 2020.

Atentamente  
EL DIPUTADO

Héctor Pizano Ramos

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGA  
Poder Legislativo JALISCO  
FCJAN  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
N.º 10391



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Fecha: 10-Febrero

Sesión 704

SE AJA NO...

LA SEGR...

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dictamen de: Decreto

Comisión Dictaminadora:

Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Asunto:

Dictamen de decreto que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política Estado de Jalisco.

CUADRADOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

5091/LXII

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 102, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, **Iniciativa de Decreto que adiciona que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política Estado de Jalisco, el Título Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y se reforman los artículos 1,2,3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, de conformidad con lo que se establece en la siguiente:

12889

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO 09 DIC 2020

SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVO

PARTE EXPOSITIVA

I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, de esta LXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión de fecha 21 de julio de 2020, les fue turnada para su estudio y dictaminación por acuerdo de la Asamblea la siguiente:

- a. El 06 de julio de 2020, el Diputado Héctor Pizano Ramos, presentó iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de

Formulario de entrega y recepción con campos para ENTREGA, RECIBO, y FOLIA No.





10

NÚMERO \_\_\_\_\_

Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, a dicha iniciativa se le asignó el número de (Infolej 5091/LXII).

~~DEPENDENCIA~~

GOBIERNO DE JALISCO

**II. DEL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA.**

PODER LEGISLATIVO

El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 06 de Julio (Infolej 5091), turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación, lo que por acuerdo de los integrantes de la Comisión es procedente en términos del numeral 2 del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**III. RATIO LEGIS.** A efecto de entender con claridad y precisión la intención del legislador, se considera necesario analizar la exposición de motivos de la iniciativa y señalar cuales, son las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la presentación de la propuesta, así como los razonamientos jurídicos, históricos o sociales en los que soportan la pertinencia de la propuesta de cambio a una norma tan fundamental para el entendimiento y la aplicación del Derecho y la Ciencia Jurídica en nuestro Estado. Para lo anterior, se transcribe de la iniciativa los motivos y argumentos presentados por el autor:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COPIADO

a. De la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Pizano Ramos, relativa a la propuesta de que, se realicen en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, las acciones que correspondan, a efecto de se implementen los Juicios en Línea:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco
- III. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

SECRETARÍA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

denominaron el *Tribunal Virtual*, mismo que se describe de la siguiente manera, conforme lo estipulado en su Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL

Artículo 44.- Se entenderá por *Tribunal Virtual* el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.<sup>1</sup>

De igual forma, para complementar la implementación de esta modalidad, el Consejo de la Judicatura, así como el Tribunal Superior de Nuevo León, han emitido acuerdos para que este proceso virtual pueda llevarse en otras materias competencia del Poder Judicial de dicha entidad.

IV. Bajo este mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el *Acuerdo General 12/2020*, donde se regula la integración y trámite del expediente electrónico en todos los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo de dicho Consejo, mismo que enfatiza el uso de tecnologías para facilitar a la sociedad, el acceso y promoción de asuntos jurisdiccionales; cabe resaltar el considerando *Décimo Tercero* del citado acuerdo, mismo que se transcribe a continuación:

**DÉCIMO TERCERO.** Este Acuerdo General representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 1/2015 en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, recuperado de [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>2</sup> Recuperado de [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf)

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
Poder Judicial del Estado de Jalisco



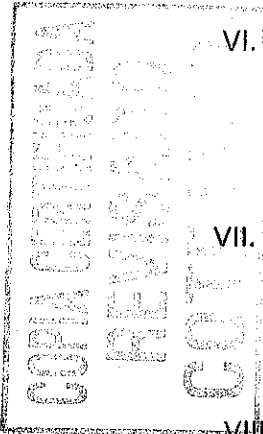
Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar el acceso a un procedimiento en línea, sino que contamos con las herramientas suficientes para que esto se pueda llevar de manera segura y salvaguardando en todo momento los derechos de la sociedad.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia, tal es el caso del Poder Legislativo, que ha implementado la modalidad de sesiones virtuales, tanto de las diversas comisiones que integran el Congreso del Estado, como las de los legisladores en Pleno, con algunas limitantes, institucionalizado con ello, un nuevo esquema de trabajo que facilita el trámite de los asuntos, demostrando que el proceso legislativo cumple los requisitos de legalidad y es compatible con los avances tecnológicos.



VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto a efecto de implementar en dicho tribunal, la modalidad de juicios en línea, dicha propuesta identificada con el *INFOLEJ 4883/LXII*.

VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el Poder Judicial, la substanciación de *juicios en línea* en nuestra entidad, dicha disposición como se ya ha dicho en los puntos anteriores, implantada en diversos estados de nuestro país, así como por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley, se puedan tramitar en forma electrónica respetando las reglas ya existentes para cada uno de ellos.



IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

a) En el orden *económico*, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados de manera presencial a hacer valer su derecho, reduciendo considerablemente el uso de papel y demás insumos que se emplean en la substanciación de un juicio convencional y con ello minimizando los gastos que deben efectuar los justiciables.

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que agiliza los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad, como un destino de inversiones seguras por la fiabilidad de su sistema de justicia.

b) En lo *social*, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jalisciense,

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOLIA No. DE 28



19

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- c) En lo *jurídico*, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.
- d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea; el Congreso del Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

**Artículo 62.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. a IX. [...]
- X. **En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;**
- XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
- XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 64.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]  
[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		FOLIA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			
DE:	Poder Legislativo JALISCO		



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]

**En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.**

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 251.** A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

**Artículo 252.** En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

COPA CERTIFICADA  
PREVISADO



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJALMO  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



2

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

**Artículo 253.** Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

**Artículo 254.** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DECIMOQUINTO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1099.** Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.

**Artículo 1100.** Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;
- II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

REVISADO  
COTEJADO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular, y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

**Artículo 1101.** El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

**Artículo 1102.** Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

### Capítulo II

#### De la consulta de expedientes electrónicos

**Artículo 1103.** La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

**Artículo 1104.** Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

COPIA REVISADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Una vez creado el nombre del usuario y asignada la contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

### Capítulo III

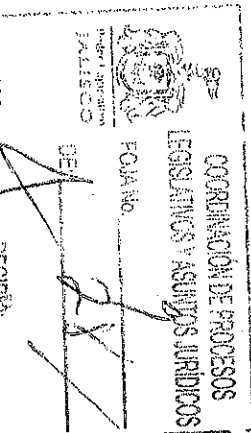
#### De las promociones electrónicas

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;
- II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y
- III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de

COPIA CERTIFICADA  
PREVISADO







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

**Capítulo IV  
De las notificaciones electrónicas**

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

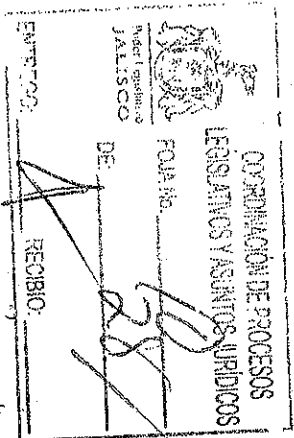
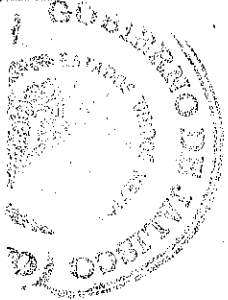
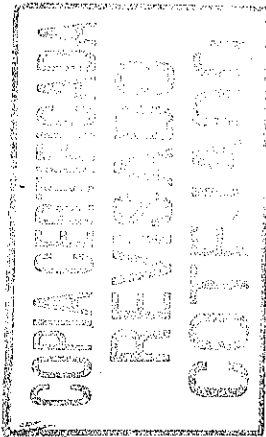
La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y **jurisdiccionales** entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

**Artículo 2.**

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, **el Instituto de Justicia Alternativa del Estado** y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. [...]

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. [...]

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o **jurisdiccionales** definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

**Artículo 8.**

1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, **jurisdiccionales** o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y SERVICIOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y SERVICIOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Ubicados los antecedentes de la iniciativa que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. Lo que se actualiza en el presente caso pues los autores de ambas iniciativas son integrantes de la LXII Legislatura estando legitimados para iniciar el proceso legislativo
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a la III. [...]

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. [...].

- V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa relacionada en la parte expositiva del presente dictamen, se desprende que la misma parte de un objeto común, que es el tema de los Juicios en Línea.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COPIACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

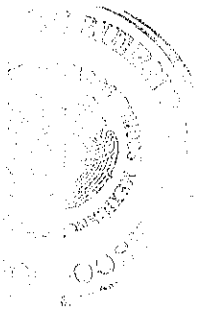


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

GUÍA REVISADA  
REVISADO  
COTEJADO



SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 17  
DELEGADA

NÚMERO

DEPENDENCIA

- VI. En la iniciativa objeto de estudio encontramos que la preocupación de los autores de la iniciativa es el perfeccionar nuestra legislación encontrando como mejorarla, adecuarla o en su caso hasta corregirla, todo en bien de la ciudadanía y
- VII. Atendemos la necesidad actual, de la ciudadanía que tiene pendientes juicios, buscamos la forma en la cual no se retrasen más dichos tramites, encontrando con que los juicios en línea serian la solución.
- VIII. El principal interés de los legisladores es la sociedad y el compromiso que adquirieron con ellos es precisamente que el desarrollo de la misma se desenvuelva en un ambiente sano, libre y que se legisle de manera que los procedimientos puedan resolverse en menos tiempo proveyendo de los elementos para que la aplicación de la Justicia, no se vea afectada por el contrario que esta propuesta tenga una gran influencia en la Sociedad en general, por lo que se busca preservar los derechos de todos a una Justicia, pronta, rápida y expedita.

Constitución Política del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 62 ...	Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:
I.a IX	I. a IX. [...]
X. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y	X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;
XI. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.	XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
	XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.
Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo	Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en

